

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
06 NOV 2023

HORA: 9:47
ANEXO: Lucdenillo y 1 calle
RECIBE: Baby Castillo

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARÍA
No. DE OFICIO: SA/1549/2023
ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2024

Nueva Ciudad Guerrero, Tam., a 01 de noviembre del 2023.

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DEL GOBIERNO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA TAMAULIPAS
PRESENTE.

En atención a las disposiciones establecidas en el Artículo 49 Fracción XI, 55 y 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito remitir a usted el proyecto de Ley de Ingresos correspondiente para el Ejercicio 2024 (impreso y en disco compacto), autorizado mediante Acta de Cabildo número 29 (veintinueve) del día 26 de octubre del 2023.

Dando cumplimiento a lo establecido, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.


ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024
GUERRERO, TAM.


PROFRA. IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ
Presidenta Municipal

SECRETARÍA R. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024
LIC. EVELIA BALBINA QUEZADA PÉREZ
Secretaria del R. Ayuntamiento

C.c.p. - Archivo

Cd. Guerrero, Tamaulipas, a 27 de octubre de 2023.

Asunto: Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Presente.-

El R. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, con la personalidad que tenemos debidamente acreditada, misma que justificamos mediante el ACUERDO No. IETAM-A/CG-83/2021, del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas con ejemplar del periódico oficial del estado anexo al número 76 publicado el día 29 de junio del año 2021, en ejercicio de las facultades que nos confiere en la parte conducente de los artículos 115 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, en relación con lo dispuesto en los numerales 46, 70 primer párrafo y 133 de la Constitución Política local; 49 fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como en los artículos 93, 124 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Por disposición constitucional, corresponde a cada Municipio, por conducto de su Ayuntamiento, aprobar y remitir oportunamente al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que deba regir en su respectivo ámbito territorial durante el siguiente ejercicio fiscal. La Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico fiscal básico en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de los recursos económicos que constituyen las fuentes primarias, propias e irrevocables de la Hacienda Pública Municipal.

SEGUNDO. - Al respecto, la Fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, en lo atinente dispone:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, ...

...

Similar disposición se reproduce en el artículo 133 de la Constitución Política local. En tanto que, en el numeral 58 fracción IV de la propia constitución estatal, se establece que, son facultades del Congreso:

“Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;”

TERCERO. - Por otra parte, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, establece la obligación de los mexicanos de

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Con relación a esto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 65/2009, de rubro, **“OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. OBEDECEN A UN DEBER DE SOLIDARIDAD.”**, aprobada en sesión de diez de junio de dos mil nueve, ha caracterizado la obligación de contribuir como un deber de solidaridad, ponderándola con una trascendencia mayúscula, pues no se trata de una simple imposición soberana derivada de la potestad del Estado, sino que tal deber posee una vinculación social, como aspiración más alta, relacionada con los fines perseguidos por la propia Constitución.

CUARTO. - En ese contexto, el crecimiento de la población en nuestro municipio requiere una Hacienda Municipal fortalecida, con recursos públicos destinados a satisfacer las apremiantes necesidades en materia de obra y servicios públicos,

así como, otras obligaciones inherentes a la administración para el siguiente ejercicio fiscal.

Es así que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Guerrero, Tamaulipas, tendrá a consideración las metas, objetivos, estrategias, prioridades y acciones a ejecutar por la presente administración, mediante una visión de futuro que armoniza las aspiraciones de crecimiento social, de modernización y calidad administrativa, con la captación y disponibilidad de recursos públicos para solucionar las necesidades colectivas, como corresponde a un gobierno incluyente que respeta los derechos fundamentales de sus habitantes.

QUINTO. - Así, es pertinente señalar que la política de ingresos del R. Ayuntamiento de Guerrero, toma en cuenta las condiciones socio-económicas de nuestro municipio y de sus habitantes, poniendo de relieve que el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal debe instaurarse buscando:

- La suficiencia presupuestal;
- Considerar el principio de capacidad contributiva, así como los principios de justicia tributaria en la determinación y recaudación de impuestos municipales;
- Tomar en consideración el criterio de no afectación al mínimo vital de las personas al establecer contribuciones;
- Estimular el cumplimiento y pronto pago del impuesto predial;
- Fijar cuotas o tarifas por concepto de derechos en proporción razonablemente equiparable al costo de los servicios públicos y al de los trámites administrativos que se prestan por el municipio a solicitud de particulares, así como al beneficio obtenido por los contribuyentes;
- Obtener los demás ingresos del municipio conforme a las leyes federales y estatales aplicables, así como los rendimientos de los bienes propios del municipio.

SEXTO. - El Ayuntamiento es consciente de las limitaciones presupuestales actuales. Es por ello por lo que, el gobierno municipal busca la manera de obtener recursos para el desarrollo, sin afectar a la ciudadanía, mejorando esquemas de recaudación y estimulando el pago oportuno de contribuciones con estrategias dirigidas a los contribuyentes.

Bajo esa óptica, para el ejercicio fiscal 2024, el R. Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas propone básicamente los mismos conceptos de ingresos previstos en la ley vigente, salvo actualización de valores actuales.

De esta forma, en el desarrollo del articulado se especifican los gravámenes, las tasas, las cuotas y tarifas aplicables por los diversos conceptos de ingresos que el gobierno municipal espera percibir en el siguiente año conforme a las leyes de la materia.

Consideramos que el proyecto respeta los principios tributarios de legalidad, equidad y proporcionalidad, según lo previsto en la fracción IV del artículo 31 constitucional, si bien, con diversas actualizaciones o ajustes necesarios que, en todo caso, respetan los postulados fundamentales en la materia.

SÉPTIMO. - En el articulado del proyecto de decreto, se garantiza el principio de **destino al gasto público** de los ingresos que se recauden en el año 2024 por concepto de contribuciones, así como de los ingresos provenientes de otros conceptos, según el mandato constitucional.

Considerando lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, en el proyecto de articulado se señalan como conceptos de ingresos municipales, los provenientes de: Impuestos, Derechos, Productos, Participaciones, Aprovechamientos, Accesorios, Financiamientos, Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos, cuya suma total de ingresos que se estima recaudar para el ejercicio fiscal del año 2024, importa la cantidad aproximada de \$ 64,958,689.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

De igual forma, se consignan reglas jurídicas iguales a las de la ley vigente, para los casos de mora, prórroga, recargos y créditos fiscales insolutos. Entendiendo el concepto "VDUMA", para efectos de la ley de ingresos que regirá el próximo ejercicio fiscal en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, como *"la cantidad equivalente a "VDUMA", de vigente que corresponda al área geográfica del Municipio"*.

OCTAVO. - Respecto a la capacidad contributiva como concepto que justifica el cobro de impuestos según la manifestación o movimiento de riqueza, se tiene presente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha sustentado el criterio jurisprudencial 109/99, contenido en la tesis de rubro:

"CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS."

En base a la anterior certeza jurídica, el gobierno municipal estima que los contribuyentes deben aportar para los gastos públicos según su aptitud

contributiva, por lo que respecta al impuesto predial, al de adquisición de inmuebles, y al de espectáculos públicos.

NOVENO.- De esta forma, proponemos al Congreso del Estado que, en el año 2024, el impuesto predial en el municipio, se cause sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios ya aprobada por ese Congreso en los términos del artículo 74 y demás disposiciones relativas de la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas, aplicándose tasas diferenciadas: del 3.0 al millar anual para inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales o de servicios, o para predios sin edificaciones (baldíos); 2.0 al millar anual para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Consideramos prudente decretar tasas diferenciadas, debido a la situación distinta en que se encuentran los causantes respecto al destino de sus inmuebles y a las consecuencias de diverso tipo que esos usos producen.

Así, se estima que quienes se encuentran en la hipótesis de destinar su respectivo inmueble a un uso distinto al habitacional (comercial, industrial o de servicios, o baldíos) tienen mayor capacidad contributiva.

Por otra parte, también en el cobro del predial, el Ayuntamiento propone mantener la tasa cero al millar sobre el valor de los inmuebles de asociaciones civiles o instituciones que se destinen a la asistencia social o privada, entendida ésta como el conjunto de acciones que realizan las instituciones o asociaciones que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que con bienes de propiedad particular, realizan actos con fines humanitarios, asistenciales y de atención a los grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación y similares, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

En cuanto a los impuestos que se decreten sobre adquisición de inmuebles y sobre espectáculos públicos, se propone continúe causándose, para el siguiente ejercicio fiscal, la misma tasa consignada en la actual ley de ingresos municipal y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO.- En ese contexto, la propuesta de ley de ingresos municipales establece incentivos y estímulos fiscales en pro de diversos contribuyentes, en el entendido que el beneficio fiscal no se otorga en favor de personas determinadas particularmente, sino para categorías indeterminadas de sujetos en razón de las características de uso o destino de los inmuebles, circunstancias objetivas que reflejan diferentes intereses sociales o económicos que los diferencian del resto de los contribuyentes y que justifican se les otorgue un tratamiento fiscal diferente.

En ese sentido, en primer término, se apoya, por ejemplo, con diversos descuentos al contribuyente cumplido, por pronto pago del impuesto predial, según la época del año en que realice su pago.

También se establecen bonificaciones en el pago de tal impuesto a sectores vulnerables de la población. El proyecto considera a los pensionados, jubilados y personas de sesenta o más años, así como a los ejidatarios y campesinos con derechos a salvo, y a los discapacitados, estableciendo en su favor una bonificación del 50% en relación con la cuota del impuesto predial, en apego a lo previsto en el artículo 109, tercer y cuarto párrafos, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Otro sector de contribuyentes, a quienes de acuerdo con el articulado de esta propuesta se otorgarían bonificaciones importantes en el rubro predial, es el de los propietarios de aquellos inmuebles que sean dados en comodato al Ayuntamiento para actividades deportivas, culturales y recreativas, a fin de fomentar el desarrollo de la comunidad.

En similar sentido, el proyecto propone aplicar beneficios fiscales adicionales a lo previsto en el artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consistente en la posibilidad de aplicar deducciones del 50% al valor catastral de los inmuebles rústicos, urbanos y suburbanos, para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del propio ordenamiento legal; lo cual se considera pertinente en la difícil situación actual.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que respecta a los derechos, en el articulado de la presente iniciativa se establecen las contribuciones que por ese concepto se causarán, así como las cuotas o tarifas aplicables, entre otras cosas, por la expedición de certificados y certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas; servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales, y por la autorización de fraccionamientos; licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios; derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público; derechos por uso o aprovechamiento de bienes del municipio y por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y una amplia gama de derechos por la prestación de servicios públicos y trámites diversos, proponiendo adecuar la ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2024, con algunos ajustes o actualizaciones en relación con la ley vigente.

Esto es así, porque por una parte el artículo 3, fracción II del Código Fiscal del Estado, entendido por analogía, define los derechos, como "... *las contribuciones establecidas en ley por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones*

de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.”

Por otra parte, el párrafo final de la fracción II, del artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, dispone que,

“Los importes que se cobrarán por los derechos a que se refiere esta fracción serán autorizados, en su caso, por el Congreso a propuesta justificada de los Ayuntamientos, que considere el costo del servicio prestado.”

En ese sentido, estimamos procedente el articulado de la iniciativa donde establece las respectivas cuotas y tarifas en concepto de derechos por servicios públicos y trámites administrativos prestados a particulares, por configurar un razonable equilibrio entre los elementos costo = servicio de cada contribución.

Ahora bien, la propuesta de ley de ingresos municipales también previene la no causación de derechos, cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal; con lo cual, se atiende a un principio de justicia social, pues se establece la posibilidad *-solo en casos excepcionales, justificados-*, de prestar el servicio o realizar sin costo ciertos trámites administrativos en favor de particulares que lo requieran, siempre que, por su precaria situación económica les sea imposible cubrir el pago respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por otra parte, en el articulado de la iniciativa, se propone a ese Congreso la inclusión de tarifas o cuotas en concepto de derechos, por la autorización municipal previa, encaminada a la **ocupación de la vía pública** por empresas dedicadas a la construcción de infraestructura o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, y en general por la ruptura de cualquier parte de la vía pública para instalar redes públicas de telecomunicaciones, así como para otros usos válidos que pretendan llevar a cabo las personas o empresas que se beneficien de ello.

Al respecto, es pertinente citar el contenido de la jurisprudencia número 50/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 89/2010, cuyo rubro y texto dice:

“DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA.

LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

*Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio**, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que **para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano**, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.”*

Pero además, es pertinente tener presente que la base IV del artículo 115 de la constitución mexicana, entre otras cosas, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso percibirán los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, sin que las leyes federales puedan limitar la facultad de los estados de establecer contribuciones sobre los mismos, ni conceder exenciones sobre dichos servicios públicos.

Y en el caso, además de que el inciso g) de la base III del artículo constitucional invocado, dispone como parte de los servicios públicos a cargo de los municipios, el de calles, parques y jardines y su equipamiento, los incisos d) y f) de la fracción V del mismo precepto constitucional, indican que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y otorgar licencias y permisos para construcciones.

De ahí que, este ayuntamiento estime que, por la autorización municipal de ocupación o ruptura de las vías públicas, a diversas empresas y personas que

explotan e instalan redes o antenas de telecomunicaciones, estas deben contribuir a los gastos públicos municipales pagando los derechos correspondientes, pues se trata de conceptos de derechos relacionados con la prestación de servicios de planificación, urbanización, pavimentación y uso de la vía pública, en la medida que el ayuntamiento tiende a controlar el uso de sus bienes de dominio público municipal, de conformidad con las normas de desarrollo urbano, dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y por cuyo uso o aprovechamiento es dable imponer dichas contribuciones municipales.

DÉCIMO TERCERO.-Este Ayuntamiento considera como actividades primordiales para asegurar la tranquilidad pública, el conjunto de acciones preventivas encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento ante cualquier evento peligroso de origen natural o generado por la actividad humana, considerando la prevención como una función de carácter público necesaria, mediante acciones de carácter general, dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos y el medio ambiente.

DÉCIMO CUARTO. -De igual forma, el establecer **certificados de anuencia** a la venta de bebidas alcohólicas, habrá de permitir llevar un control más estricto de este tipo de establecimientos en pro de la salud y seguridad de la población, procurando que la actividad de estos giros comerciales no afecte la vida y la salud de las personas, ni altere el sano esparcimiento de las personas que no consumen alcohol.

Es pertinente, entonces, mantener en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el cobro de derechos por la expedición de dichos certificados, según el tipo de establecimiento (en las mismas condiciones que prevé la actual ley de ingresos), pues esto se inscribe en el deber de combate al alcoholismo, determinado en el párrafo final del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.”

Misma disposición que prevé el numeral 58 Fracción XLVII de la constitución política local, en el sentido de que, son facultades del Congreso (del Estado):

*“Dictar Leyes tendientes a combatir **con la mayor energía** el alcoholismo;”*

Como puede advertirse, de los preceptos constitucionales transcritos, se mandata a la Legislatura a “**dictar leyes**” encaminadas o tendientes a combatir severamente el alcoholismo. En ese contexto, creemos que no es suficiente la sola exigencia de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 9º, 25 y demás aplicables de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, sino que, para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas etílicas, además de la licencia o permiso del Ejecutivo del Estado, los propietarios de esos negocios, anualmente deberán reunir el requisito de contar con certificado de anuencia municipal, previamente a la expedición de la licencia estatal.

La opinión o anuencia del municipio tiene especial relevancia, pues se trata de vigilar, con la mayor amplitud y eficacia, el correcto cumplimiento de la ley de la materia, sin perjuicio de los convenios estado-municipio que, al efecto, se celebren. De esta manera, consideramos importante la adopción de medidas legislativas, a fin de desalentar la venta y el consumo de bebidas embriagantes, dados los efectos nocivos y riesgos que este fenómeno representa para sociedad.

Inclusive, un análisis de razonabilidad en relación con lo previsto en la Fracción XXXVI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas (que establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, el prevenir y combatir, conforme a las leyes, flagelos tales como el alcoholismo), implica que el Cabildo también tiene que destinar elementos policíacos, realizar tareas e implantar estrategias de vigilancia, prevención y combate al alcoholismo, las que ordinariamente requieren esfuerzos y costos de operación crecientes; de manera que, todo municipio debe participar de los ingresos en derechos que, por la operación y funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas, corresponda, y no solamente el gobierno del estado.

DÉCIMO QUINTO.- Los demás conceptos que proponemos formen parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2024, se percibirán por el gobierno municipal de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones y convenios que en cada caso resulten aplicables, en cuanto se refiere a participaciones, productos, aprovechamientos, accesorios, financiamiento, aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales y estatales, así como en otros ingresos que la Legislatura local y otras autoridades competentes decreten para el fortalecimiento de las finanzas municipales.

DÉCIMO SEXTO. - Finalmente se propone la adición del capítulo XII de la Disciplina Financiera, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 de la LDF registrando las proyecciones y resultados de las finanzas públicas

municipales conforme a los formatos emitidos por el CONAC, publicados en el DOF del 11 de octubre del 2016, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Es importante señalar que el 27 de abril de 2016 se publicó en el DOF la Ley de Disciplina Financiera para las entidades federativas y los municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos para un manejo sostenible de las finanzas publicas y que para el caso de los municipios contempla obligaciones a partir de las leyes y presupuestos de egresos del ejercicio fiscal 2024.

En cumplimiento a la ley de disciplina financiera se ha incluido este apartado dentro del cuerpo del proyecto de ley de ingresos a efecto de integrar, las proyecciones de las finanzas publicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los criterios generales de política económica contenido en el paquete económico 2024 mismas que contemplan un crecimiento del PIB entre 2.5% y 3.5% anual, empleado para tal efecto los formatos emitidos por el CONAC y que abarcan un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal, tal como lo establecen los criterios para la elaboración y presentación de la información financiera y de los formatos que hace referencia la LDF publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016.

Expuesto y Fundado que es lo anterior, se somete a la consideración de ese Honorable cuerpo edilicio, para su estudio, análisis y en su caso la aprobación del siguiente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Guerrero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2024**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

CAPÍTULO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			1,983,150.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		1,137,150.00	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	495,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	642,150.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		82,000.00	

	1.3.1	Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles	82,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		358,000.00	
	1.7.1	Recargos urbano	254,000.00		
	1.7.2	Recargos rustico	104,000.00		
	1.7.3	Gastos de ejecución y cobranza	0.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		406,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2023	203,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2023	203,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
4		DERECHOS			347,580.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios		345,580.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	8,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	25,000.00		
	4.3.3	Peritajes oficiales efectuados por la Dir. de Obras Publicas	10,000.00		
	4.3.5	Registro de planos	2,000.00		
	4.3.6	Avalúos	45,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	10,000.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	85,000.00		
	4.3.25	Servicios de rastro	40,580.00		
	4.3.32	Arrendamiento	85,000.00		
	4.3.5	Otros Ingresos	35,000.00		
	4.4	Otros derechos		2,000.00	
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	2,000.00		
5		PRODUCTOS			50,020.00
	5.1	Productos de tipo corriente		50,020.00	
	5.1.1	Productos Financieros	20.00		
	5.1.2	Enajenación de Bienes Muebles	50,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS			
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			62,577,939.00
	8.1	Participaciones		35,153,244.00	
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado	27,896,637.00		
	8.1.2	Fondo de Fiscalización	3,242,084.00		
	8.1.3	Fondo de Hidrocarburos	1,863,000.00		
	8.1.4	Fondo Nueve Onceavos	1,651,523.00		
	8.1.5	F. E. I. E. F.	500,000.00		
	8.2	Aportaciones		27,424,695.00	
	8.2.1	FISMUN	15,222,615.00		
	8.2.2	FORTAMUN	3,455,460.00		
	8.2.3	Hidrocarburos Federal	8,746,620.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
		TOTALES	64,958,689.00	64,958,689.00	64,958,689.00

(SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándole la siguiente tasa del **2** al millar para los predios urbanos, suburbanos y rústicos; manejándose un tope mínimo de \$ 150.00

I. Tratándose de predios urbanos no edificadas, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este artículo, aumentándole en un 100%.

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en el artículo, aumentando un 50%.

III.- Tratándose de predios urbanos no edificadas propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

IV.- Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

V.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de este tiempo

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 % por** cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación deservicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F.- Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un Unidades de medida y actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de \$40.00;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 Unidades de medida y actualización por día.
- III.-Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de medida y actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV.-Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 Unidades de medida y actualización;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 30 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de medida y actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona 3.5 Unidades de medida y actualización, excedente 20% de una Unidad de medida y actualización;
- b) En segunda zona 2.5 UMAs, excedente 10% de una Unidades de medida y actualización; y,
- c) En tercera zona 1.5 UMAs, excedente 5% de una Unidad de medida y actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de medida y actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de medida y actualización;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de medida y actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de medida y actualización;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de medida y actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de medida y actualización;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de medida y actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de medida y actualización;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 Unidades de medida y actualización por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de medida y actualización;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de medida y actualización.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de medida y actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de

documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 Unidades de medida y actualización
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
XII. Permisos,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
XIII. Actualizaciones,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
XIV. Constancias,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
XV. Copias simples,	20% de una Unidad de medida y actualización
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios: 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar; 2.- Formas valoradas, 12% de una Unidad de medida y actualización.
- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de medida y actualización;
- Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de medida y actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará de uno hasta cinco Unidades de medida y actualización; y,
- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de medida y actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de medida y actualización; y,
- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de medida y actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de medida y actualización.
- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de medida y actualización;
 - Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de medida y actualización;
 - Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de medida y actualización;
 - Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de medida y actualización.
- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de medida y actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de medida y actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de medida y actualización;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de medida y actualización.

f) Localización y ubicación del predio:

- 1.- Dos Unidades de medida y actualización, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez Unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de medida y actualización;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de medida y actualización.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de medida y actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 Unidad de medida y actualización.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Unidad de medida y actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	10 Unidades de medida y actualización.
a) De 0.00 a 500 m ² de terreno,	
b) Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno,	15 Unidades de medida y actualización.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno,	20 Unidades de medida y actualización.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno,	25 Unidades de medida y actualización.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	30 Unidades de medida y actualización.
f) Mayores de 10,000 m ²	35 Unidades de medida y actualización.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 Unidades de medida y actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional.	11% de una Unidad de medida y actualización por m ² o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una Unidad de medida y actualización por m ² o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una Unidad de medida y actualización por m ² de construcción.

X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 Unidades de medida y actualización.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 Unidades de medida y actualización.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 Unidades de medida y actualización.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 Unidades de medida y actualización más 3 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio	

municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 Unidades de medida y actualización.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de una Unidad de medida y actualización por m ² o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de una Unidad de medida y actualización por m ² o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 Unidades de medida y actualización.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 Unidades de medida y actualización.
XVIII. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por hectárea o fracción, de la superficie total el 20% de una Unidad de medida y actualización. Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de Unidades de medida y actualización; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 Unidades de medida y actualización.	
XIX. Por la autorización de fusión de predios rústicos por hectárea de la superficie total el 10% de una Unidad de medida y actualización, en ningún caso podrá exceder de 250 Unidades de medida y actualización.	
XX. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una Unidad de medida y actualización por m ² o fracción de la superficie total.
XXI. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de medida y actualización, por m ² o fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de medida y actualización, por m ² o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una Unidad de medida y actualización, por m ² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 Unidades de medida y actualización.
XXIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro,
XXIV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal en su(s) colindancia (s) a la calle.
XXV. Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta	10 Unidades de medida y actualización.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta	8 Unidades de medida y actualización.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una Unidad de medida y actualización por m ²
XXVI. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 Unidades de medida y actualización.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 Unidades de medida y actualización.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 Unidades de medida y actualización.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 Unidad de medida y actualización.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una Unidad de medida y actualización por hoja.
XXVII. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 Unidades de medida y actualización, por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 Unidades de medida y actualización por hectárea.

c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 Unidades de medida y actualización por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 Unidades de medida y actualización por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 Unidades de medida y actualización por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 Unidad de medida y actualización por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 Unidades de medida y actualización por hectárea.
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de medida y actualización;	
XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 Unidades de medida y actualización;	
XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 Unidades de medida y actualización;	
XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 Unidades de medida y actualización;	
XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 Unidades de medida y actualización.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 Unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 Unidades de medida y actualización.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de una Unidad de medida y actualización por cada m ² vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5% de una Unidad de medida y actualización por cada m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	5 Unidades de medida y actualización. 2 Unidades de medida y actualización.
II. Exhumación,	10 Unidades de medida y actualización.
III. Reinhumación,	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Traslado de restos,	5 Unidades de medida y actualización.
V. Derechos de perpetuidad,	20 Unidades de medida y actualización.
VI. Reposición de título,	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Localización de lote,	2 Unidades de medida y actualización.
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	10 Unidades de medida y actualización. 5 Unidades de medida y actualización.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 Unidades de medida y actualización.
IX. Construcción:	
a. Con gaveta,	5 Unidades de medida y actualización.
b. Sin gaveta,	2 Unidades de medida y actualización.
c. Monumento.	3 Unidades de medida y actualización.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS**I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel
b) Ganado porcino,	Por cabeza	80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel
c) Ganado ovinocaprino,	Por cabeza	80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel
d) Aves,	Por cabeza	80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 0.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$0.00;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 0.00, y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 20% de una Unidad de medida y actualización por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 0.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$ 0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales; para casa habitación 65% de una Unidad de medida y actualización y para comercio 1.2% de una Unidad de medida y actualización. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes.

Para las personas mayores identificadas mediante la credencial del INAPAM se les descontará el 50% de derechos por el servicio de recolección de basura.

Las mujeres afiliadas al Instituto de la Mujer se les descontarán el 25% del servicio.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos. Además, fomentará el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro

respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Así mismo la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo primero de éste artículo.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	10% de una Unidad de medida y actualización por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	10% de una Unidad de medida y actualización por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	10% de una Unidad de medida y actualización por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 Unidades de medida y actualización
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 Unidades de medida y actualización
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 Unidades de medida y actualización
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 Unidades de medida y actualización 12 Unidades de medida y actualización
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 Unidades de medida y actualización por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de una Unidad de medida y actualización
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de una Unidad de medida y actualización
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.60 de una Unidad de medida y actualización

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares,

causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 Unidades de medida y actualización;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 Unidades de medida y actualización;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 Unidades de medida y actualización;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 Unidades de medida y actualización más 2 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.
- VI. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 Unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 7 días.
- VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 Unidades de medida y actualización.
- IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
 - a) 1 a 500 volantes 3 Unidades de medida y actualización;
 - b) 501 a 1000 volantes 6 Unidades de medida y actualización;
 - c) 1001 a 1500 volantes 9 Unidades de medida y actualización; y,
 - d) 1501 a 2000 volantes 12 Unidades de medida y actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 Unidades de medida y actualización;

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de medida y actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 Unidades de medida y actualización
II. Examen médico a conductores de vehículos	3 Unidades de medida y actualización
III. Permiso para carga y descarga de camioneta	1 Unidad de medida y actualización
IV. Permiso para carga y descarga de camiones	3 Unidades de medida y actualización
V. Permiso para circular sin placas por 30 días	3 Unidades de medida y actualización
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 Unidad de medida y actualización
VII. Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida	4 Unidades de medida y actualización
VIII. Examen de manejo en estado de ebriedad	10 Unidades de medida y actualización
IX. Por conducir sin cinturón de seguridad, por no contar con asiento de seguridad para menores, por no usar casco en uso de vehículo motorizado.	2 Unidades de medida y actualización

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	\$ 100.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	\$ 60.00

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 Unidades de medida y actualización
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 Unidades de medida y actualización
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos	25 Unidades de medida y actualización
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 Unidades de medida y actualización
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 Unidades de medida y actualización.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 Unidades de medida y actualización
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 Unidades de medida y actualización
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 Unidad de medida y actualización
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 Unidad de medida y actualización
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 Unidad de medida y actualización
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 Unidad de medida y actualización
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 Unidad de medida y actualización
e) Por cinco (5) o más unidades de recolección.	1 Unidad de medida y actualización
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 Unidad de medida y actualización
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 Unidad de medida y actualización
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 Unidad de medida y actualización
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 Unidad de medida y actualización
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 Unidad de medida y actualización
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de medida y actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 Unidades de medida y actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 Unidades de medida y actualización de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

- a). - De 1 a 150 personas: 25 Unidades de medida y actualización.
- b). - De 151 a 299 personas: 50 Unidades de medida y actualización.
- c). - De 300 a 499 personas: 75 Unidades de medida y actualización.
- d). - De 500 en adelante: 100 Unidades de medida y actualización.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 Unidades de medida y actualización; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 Unidades de medida y actualización. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 Unidades de medida y actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 Unidades de medida y actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 Unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 Unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 Unidades de medida y actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 Unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 Unidades de medida y actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 Unidades de medida y actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 Unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 Unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 Unidades de medida y actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 Unidades de medida y actualización;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 Unidades de medida y actualización.

III.-Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 Unidades de medida y actualización por persona, por evento

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 Unidades de medida y actualización por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 Unidades de medida y actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 Unidades de medida y actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 Unidades de medida y actualización;
- b) Para 10 mil litros, 30 Unidades de medida y actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en Unidades de medida y actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Más de 1,001 en adelante 16 a 20 Unidades de medida y actualización;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros	Cuota
"A" Bajo riesgo	10 Unidades de medida y actualización
"B" Mediano riesgo	45 Unidades de medida y actualización
"C" Alto riesgo	60 Unidades de medida y actualización

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26**

%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

**CAPÍTULO VI PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales;
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales;
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura;

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE
CAPITAL**

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores,

devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2024).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2024).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO

INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 Unidades de medida y actualización.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71. En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto

predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades,

determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ANEXOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2024, mismas que contemplan un crecimiento del PIB entre 2.5 y 3.5 por ciento. Empleando solo la unidad para los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Ejes ", establecido en la planeación para el plan de desarrollo Municipal de Guerrero, Tamaulipas.

Estrategias: A fin de transparentar el manejo de recursos financieros, programas, acciones y actividades, el Ayuntamiento dará seguimiento a cada área administrativa, con reglamentos que regulen las acciones de los funcionarios públicos, porque estamos convencidos, que los ejercicios de gobernar, ocupa un compromiso sólido con la ciudadanía, usando las siguientes estrategias:

* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

* Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;

* Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas: Las siguientes:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 3,700 urbanos, 896 rústicos y 69 del ejido San Ignacio, contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

- Efectuar el Sorteo por pronto pago del Impuesto Predial 2024, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.

- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.

- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 35% de los predios en el ejercicio 2024.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas
ANEXO 7A DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2023
MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2024 (proyecto de Ley) (c)	2025	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	37,533,944	38,284,674	0	0	0	0
A. Impuestos	1,983,150	2,022,813				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	347,580	354,532				
E. Productos	50,020	51,020				
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	35,153,244	35,856,309				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	27,424,695	27,973,188	0	0	0	0
A. Aportaciones	18,678,075	19,051,636				
B. Convenios	8,746,620	8,921,552				
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total, de Ingresos Proyectados	64,958,689	66,257,862	0	0	0	0
(4=1+2+3) Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

e) Inflación

La inflación general anual al cierre del ejercicio 2023 se calcula del 4.5 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2024 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.8 por ciento).

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 5 (c)	Año 4 (c)	Año 3 (c)	Año 2 (c)	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	34,392,849	30,792,170
A. Impuestos					2,239,593	1,268,316
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos					324,916	258,049
E. Productos					85,000	
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones					31,743,340	27,465,805
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						1,800,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	21,827,458	22,382,258
A. Aportaciones					13,342,133	15,972,498
B. Convenios					8,485,325	6,409,760
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0	0	0	0	56,220,307	53,174,428
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0		